

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que continúan en las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4584

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

Núm. 1296

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.			KILÓGRAMOS.			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	27'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08
Inca	31'00	24'00	»	18'50	0'50	0'50	1'25	0'20	0'50	1'25	»	»	0'04	0'02
Mahón.	30'50	19'50	»	23'00	0'45	0'50	1'30	0'50	0'85	1'50	1'50	»	0'07	0'07
Manacor	26'35	14'30	»	»	0'55	0'50	1'25	0'08	0'53	1'30	»	»	0'07	0'07
Palma	20'60	23'40	»	25'50	0'48	0'61	1'33	0'41	1'13	1'74	1'99	1'57	»	»
TOTALES.	135'45	99'20	»	67'00	1'98	2'61	6'38	1'39	4'16	7'16	5'49	2'82	0'26	0'24
Precio-medio general en la provincia.	27'09	19'84	»	25'67	0'50	0'52	1'28	0'30	0'83	1'43	1'83	1'41	0'07	0'06

LOCALIDAD	HECTÓLITROS	
	Pesetas.	Cts.
TRIGO.	{ Precio máximo.	31'00
	{ Idem mínimo.	20'60
CEBADA.	{ Idem máximo.	24'00
	{ Idem mínimo.	14'30
		Inca
		Palma
		Inca
		Manacor

Palma 31 de Mayo de 1896.—El Secretario del Gobierno, P. I.—G. de la Vega.—V.º B.º—El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

SECCION OFICIAL

Núm. 1297

ALCALDIA DE PALMA

Habiendo tenido que llevarse á efecto de oficio, para garantir la seguridad pública, el derribo del edificio ruinoso conocido por Son Boch vey, inmediato al camino vecinal de Son Inglada, se ha ocasionado un gasto de jornales, transportes y materiales, que segun cuenta que obra de manifiesto en esta Secretaría, asciende á 218 pesetas 62 céntimos cuya cantidad debe ser reintegrada á esta Corporación por los propietarios de dicha finca.

Lo que cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que ingresen dicha cantidad en la Depositaria de fondos municipales, dentro un plazo de noventa días á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo apercibimiento en su defecto de proceder á lo que haya lugar á su perjuicio.

Palma 6 Junio 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Núm. 1298

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 60, importe pesetas 163'50.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 36'00.—Cemento kilógramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 12'50, importe pesetas 8'62.—Lozas de Livaña metros cúbicos 13'50, importe pesetas 10'12.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 78.—Peones (jornales) 171, importe pesetas 235'50.—Arena de mar metros cúbicos 14'50 importe pesetas 29.—Cemento kilógramos 2800, importe pesetas 41'72.—Transporte de escombros metros cúbicos 18'50, importe pesetas 12'76.—Piedra machacada metros cúbicos 21, importe pesetas 57'54.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 15, importe pesetas 36.—Peones (jornales) 39, importe pesetas 55'75.—Arena de mar metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—

Cemento kilógramos 800, importe pesetas 11'92.—Transporte de escombros metros cúbicos 10, importe pesetas 6'90.—Efectos de alfarería caños 40, importe pesetas 16.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 12, importe peretas 18.—Cemento kilógramos 600, importe pesetas 8'95.—Sillería arenisca metros cúbicos 2'714, importe pesetas 21'69.—Transporte de escombros 9, importe pesetas 6'21.

Reforma del jardin de la Glorieta.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 42.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 25'50.—Arena de mar metros cúbicos 6'50, importe importe pesetas 1.—Cemento kilógramos 3200, importe pesetas 47'68.—Transporte de escombros metros cúbicos 5, importe pesetas 3'45.

Construcción de un muro de sostenimiento de la casa y estanque del vivero de Tirador.—Oficiales (jornales) 14, importe pesetas 32.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 50.—Arena de mar metros cúbicos 0'50, importe pesetas 1.—Cemento kilógramos 80, importe pesetas 11'92.

Limpia de sifones meaderos y otros pe-

queños servicios.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 56'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca y lozas de livaña, Juan Gil.—Transporte de escombros, Vicente Camps.—Piedra Machacada, Bernardo Oliver.—Efectos de alfarería, Juan Magraner.

Palma 25 Mayo de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 1299

Condiciones generales para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal de este Ayuntamiento para durante el año económico de 1896-97.

1.º La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las once y media de la mañana del día 20 del corriente en la forma prevenida en los artículos 8.º y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.º Luego de constituida la mesa en la forma prevenida en el art. 8.º del Real Decreto citado se dará lectura al art. 16

del mismo, del anuncio de subasta y de los pliegos de condiciones á que debe sujetarse.

3.º Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo no se dará explicación alguna.

4.º Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega y el señor Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.º Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo continuado al pie de estas condiciones, el reguardo que acredite haber consignado la cantidad de cuarenta pesetas por cada una de las subsistencias que contenga la proposición, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que cualquiera de los que presente acompañe los dos últimos documentos.

6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún concepto.

7.º No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en el art. 11 del Real Decreto de 4 Enero citado.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Para la apertura, admisión y adjudicación del remate se observarán las prescripciones contenidas en las reglas 8.ª á 13 del artículo 16 del repetido Real Decreto.

10. Para las reclamaciones contra el acto de la subasta y resolución se observará lo prescrito en los artículos 19 y 20 de dicho Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N. vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta por término de un año el suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal, me obligo á tomar el servicio de entrega de (aquí se expresarán los artículos que haya de facilitar y sus precios en letra) depositados en el almacén del Ayuntamiento y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

Condiciones económicas para la subasta de suministro de subsistencias para los caballos de la Guardia municipal de este Ayuntamiento para durante el año económico de 1896-97.

1.ª El tipo bajo el cual se procede á la subasta del suministro de cada una de las clases de subsistencia que son objeto de la presente contrata, es el que se expresa en la resolución de precios inserto al pie de estas condiciones.

2.ª Dentro los diez días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento deberá el contratista ampliar su depósito hasta la cantidad de 200 pesetas por cada una de las subsistencias cuyo suministro le haya sido adjudicado para responder del cumplimiento de dicha subasta.

3.ª Las proposiciones para la subasta podrán comprender lo mismo todas las subsistencias que sean objeto de esta contrata, como parte de ellas en la inteligencia que el remate se hará por separado para cada una y se adjudicará á aquel cuya proposición sea más ventajosa á los fondos municipales.

4.ª La buena calidad de los artículos de subsistencias que se contrata se distinguirá por las circunstancias siguientes: la avena que facilite el contratista será de la llamada fuera del país, de primera clase y á de estar bien seco completamente lim-

pio y sin mezcla de otras semillas cribándose por cuenta del contratista la que contenga alguna suciedad; y no se admitirá avena nueva hasta dos meses despues de levantada la cosecha de este término municipal.

Las algarrobas serán de la isla enteras completamente sanas y secas no siendo admitidas la de la cosecha del corriente año agrícola hasta transcurrido que sea el quince de Diciembre próximo.

Las habas serán de 1.ª clase y completamente sanas y no le serán admitidas las nuevas hasta el mes de Diciembre.

La paja sera precisamente de trigo ó cebada limpia seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general es emplea en esta localidad para el alimento del ganado.

5.ª El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las subsistencias que haya suministrado previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes justificada con los vales expedidos por la Alcaldía que le habrán sido entregados al hacerle los pedidos de subsistencias.

6.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo pactado bien sea demorando la entrega de los artículos en los plazos que se le fijen que nunca bajarán de ocho días, bien porque los presentados no fueran de recibo y no los reemplazare por otros en el acto, se le concederá un plazo definitivo para la entrega que no excederá de tres días; en la inteligencia que de no verificar la entrega se procederá á la compra de los artículos por el Ayuntamiento siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia, si costase á mayor precio el artículo con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado ha abonar la diferencia y si no lo hiciere en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse ó del depósito y entonces deberá completarlo dentro los quince días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen más bajos, quedará este beneficio á favor de los fondos municipales.

Si por tres veces faltare el contratista á lo estipulado en esta condición quedará el Ayuntamiento en libertad de rescindir este contrato quedando la fianza definitiva á favor de los fondos municipales y sin que por ello quepa ulterior recurso.

7.ª El contratista no podrá resistirse al cumplimiento de esta contrata á título de descubiertos del Ayuntamiento para lo cual se reconoce, á tenor del R. D. del 4 Enero de 1883, el derecho que tiene á percibir intereses de demora al 5 p 3 sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final del año, terminado el semestre de ampliación.

8.ª Será obligación del contratista satisfacer todos los gastos que origine la subasta incluso la inserción de los anuncios y pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y formalización del contrato.

9.ª El contrato se hará á todo evento sin que por ningún concepto pueda el rematante pedir alteración de precios ni su rescisión.

10.ª Caso de que el Ayuntamiento acuerde la supresión de la Guardia municipal montada, tan luego como ésta cese, quedará rescindido este contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato se resolverán con arreglo á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y demás disposiciones vigentes.

12.ª En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces, quedará homogéneo de grano duro lleno de lustroso en libertad de admitir ó desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho á indemnización sino únicamente á que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Precios máximos de los artículos de subsistencias que se contratan.

		Pesetas.
Avena.	Quintal métrico.	20'00
Algarrobas.	id. id.	11'25
Habas.	id. id.	24'00
Paja.	id. id.	4'00

Palma 8 Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento.—Guillermo Reca, Secretario.

Núm. 1300

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Policía Urbana.—El día 26 del actual á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público durante el año económico de 1896 á 1897 con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y cinco céntimos de peseta cada litro de petróleo y una peseta cada litro de aceite y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno; y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 6 de Junio de 1896.—El Alcalde-Presidente—El Barón de las Arenas

Modelo de Proposición

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de suministro de petróleo y aceite de oliva para el alumbrado público durante el año económico de 1896-97 ofrece hacer el suministro.... con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letra).... pesetas, el litro de petróleo y (tantas) el de aceite de oliva.

Núm. 1301

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El repartimiento formado sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al año económico de 1896-97, se hallará de manifiesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 2 Junio 1896.—El Alcalde, Sebastián Albertí.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 1302

ALCALDIA DE COSTITX

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana, para el ejercicio económico de 1896 á 97; estará de manifiesto al público á efectos de reclamación, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Costitx 3 Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Arrom.—José Vallespir, Srío.

Núm. 1303

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El repartimiento de la contribución individual sobre la riqueza urbana de esta villa, que ha de regir para el próximo año económico de 1896 á 1897, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde su

inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sóller 4 Junio de 1896.—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 1304

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOMOSA

El repartimiento de la Contribución territorial da este pueblo sobre la riqueza urbana, para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valldemosa 3 Junio de 1896.—El Alcalde P. O., Bartolomé Lladó.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 1305

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El repartimiento formado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1896 á 97, se hallará expuesta al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Campanet 4 Junio 1896.—El Alcalde, Bartolomé Seguí.—El Secretario, Juan Perelló.

Núm. 1306

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Por disposición de la Junta provincial del censo, se ha procedido por la Municipal á la formación de un anteproyecto de división del 4.º Distrito en dos secciones, por resultar la 7.ª mayor de quinientos electores, y se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 38 de la Ley Municipal vigente.

Felanitx 5 Junio de 1896.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A. y J. del C.—Nadal Ferrando, Secretario.

Núm. 1307

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al público para los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Deyá 5 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Vives.—P. A. de la J. P.—Miguel Ripoll, Srío.

Núm. 1308

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Terminado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el proximo año económico 1896 á 97; estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 6 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. D. A. y J. P.—Jaime Valiés, Srío. interino.

Núm. 1309

AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Ultimado el repartimiento del cupo de la contribución sobre la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, permanecerá de manifiesto al público por espacio de cuatro días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo plazo empezará á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que, transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Calviá 6 Junio de 1896.—El Alcalde, Benito Palliser.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Teniendo que proceder al encabezamiento de los conceptos de alcoholes, aguarientes y liciores con sus recargos autorizados para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala fabriquen, especulen ó trafican con las indicadas especies para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día veinte de los corrientes y hora de las cinco de la tarde para acordar á pluralidad de votos la forma de hacer efectivo el expresado encabezamiento. Para el caso de que no comparezcan en el expresado día, se convoca al gremio por segunda y última vez para el día veinte y cuatro del mismo mes y hora indicada para el objeto expresado: en caso de resultar desiertas dichas convocatorias, el Ayuntamiento usará de las facultades que le concede el Reglamento de Ramo.

Manacor 5 Junio 1896.—El Alcalde, Antonio Jaume.

Núm. 1311

ALCALDIA DE SELVA

Confeccionada la matrícula Industrial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1896-97, á efectos de reclamación estará expuesta al público en la Secretaría de este municipio por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 4 de Junio de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell.

Núm. 1312

Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos sigue el procurador D. Nicolás Piña á nombre de D. Bernardino Borrás y Pujol contra Bartolomé Beltran y Ramis y su consorte Antonia Bua-

des y Llompart sobre pago de cantidad, intereses y costas, se continuó por el Actuuario infrascrito diligencia en primero del actual de no resultar con cargas perpétuas de ninguna clase gravadas las fincas embargadas á los ejecutados en dichos autos consistentes en una casa sita en la villa de Inca número cuarenta y cuatro de la calle de Mallorca, otra casa contigua á aquella y una porción de tierra en el término de dicha villa, dicha Can Balle. Y con providencia de cuatro del presente se acordó dar vista de la mencionada diligencia á las partes por término de tres días á cada uno y al comprador pero habiéndose conformado el ejecutante y no siendo conocido el actual domicilio de los referidos ejecutados queda dispuesto con providencia de anteayer se les notifique la providencia por la que se les dá vista de la expresada diligencia negativa de cargas por medio de edictos.

Por tanto y para que sirva de notificación en forma á los ejecutados Beltran y Buades se publica el presente edicto en Palma á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1313

Don Rigoberto Garcia Blanco y Romero, Juez de primera instancia de este partido de Inca.

Por providencia de veinte y ocho de Mayo próximo pasado recaida en los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario D.^a Magdalena Rullán Deyá en concepto de tutora de la menor Juana Ripoll Quintana contra D.^a Maria Ignacia Sard Vallés vecina de Sansellas, sobre pago de ocho mil docientas cincuenta pesetas, intereses al seis por ciento anual desde el veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, con baja de docientas cincuenta pesetas que le fueron satisfechas á cuenta

de dichos intereses y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se sacan á pública subasta por término de ocho días y en un solo lote, los bienes siguientes:

Unos pendientes al parecer de oro con su cajita, otros pendientes del mismo metal, rotos, otros con centro de marisco ignorándose el metal de que están formados, dos sortijas al parecer de oro, una de ellas rota, dos alfileres de oro y una crucita del mismo metal, dos pulseras seda con una plancha de oro, un alfiler de latón, unos pendientes de oro con cristal en el centro, un estuche para agujas al parecer de marfil, rosario de marisco con la cruz de oro, otro rosario negro con la cruz de plata y dos cémodas de caoba con sus cajones.

Cuyos bienes han sido justipreciados por el perito al efecto nombrado, en la cantidad siento una pesetas cincuenta céntimos y estarán de manifiesto para que puedan examinarlos en la casa del depositario nombrado D. Antonio Serra Pons sita en la calle del Rafal de dicha villa de Sansellas, quedando señalado para su remate el día diez y nueve del corriente á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se hace saber al público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones:

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio dado á los decretos bienes.
- 2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que han sido tasados dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 3.^a Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor postor, lo cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento

de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Rigoberto G. Blanco.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1314

Juzgado de primera instancia de Ibiza.

Por la presente cedula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de veinte y cinco del actual, recaida en el escrito de demanda sobre declaración de pobreza de Mariano Bonet y Costa, vecino de Sta. Inés, para seguir en el concepto de marido y legal representante de Josefa Bonet y Bonet, el juicio de testamentaria impuesto por el mismo, de los bienes relictos por los difuntos José Bonet y Costa y Maria Bonet y Torres, se emplaza á José Bonet y Bonet, vecino que fué de la expresada parroquia de Sta. Inés, hoy ignorado paradero, interesado en la referida testamentaria, para que dentro el término de nueve días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca á contestar dicha demanda.

Ibiza veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Gotaredona.—V.^o B.^o—García Taheño.

Núm. 1315

D. Juan J. Vidal y Mir, Juez municipal letrado, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído del día de hoy dado á instancia de D. José Carretero y Tuduri en los autos ejecutivos que éste sigue contra D. Gabriel y D. Félix Pons y Pont sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, la parte á

los elementos productores del país, á los mismos industriales y comerciantes, cuyo espíritu de lealtad y de rectitud será garantía de justicia en la fijación de las bases y de equidad en la proporción de las cuotas. De este modo se establecerá una provechosa corriente de armonía entre el contribuyente y el fisco, cuyo menor beneficio será moralizar la administración del tributo, con ventaja común de los contribuyentes y del Tesoro.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Mayo de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se aprueba el adjunto reglamento y las tarifas para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio que regirán desde 1.^o de Julio próximo inmediato.

Art. 2.^o Se crea en el Ministerio de Hacienda una Junta especial, que se denominará «Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio». La formarán: el Director general de Contribuciones directas, Presidente; el Inspector general de Hacienda y el primer Jefe de la Inspección; los Subdirectores primero y segundo de Contribuciones directas; el Subdirector primero de lo Contencioso; los Presidentes del Órculo de la Unión

Mercantil, del Órculo Industrial, de la Cámara de Comercio y de la Liga Nacional de Productores de Madrid; los Presidentes de la Cámara de Comercio y del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona; el Presidente de la Cámara de Comercio de Bilbao; el Presidente de la Cámara de Comercio de Sevilla; el Delegado de Hacienda de Madrid; dos Ingenieros industriales designados por la Inspección general de Hacienda; el Jefe de la Inspección de la provincia de Madrid, y el Jefe del Negociado del ramo en la Dirección, que ejercerá las funciones de Secretario con voto. Esta Comisión podrá invitar á los Síndicos de los gremios y á los industriales y fabricantes de las diferentes clases comprendidas en las tarifas para que concurren á sus sesiones y expongan cuanto juzguen oportuno sobre los puntos que sean consultados para mayor ilustración en sus deliberaciones y acuerdos.

Art. 3.^o La Comisión se ocupará, con preferencia, en el estudio de las bases para la imposición de la contribución industrial y de comercio, atendiendo á la diferente naturaleza de las industrias, á la importancia y desarrollo que alcancen, á las circunstancias de la población en que se ejercen y al resultado que ofrezcan los datos estadísticos que se reunirán sobre el número y clase de los industriales, elementos del trabajo, beneficios ó utilidades, y cuantos elementos de conocimiento proceda tomar en cuenta para proponer en su día al Ministro de Hacienda las reformas convenientes.

Art. 4.^o Entenderá además dicha Comisión en cuantos expedientes se le sometan, relativos á la revisión de las tarifas, inclusión en ellas de nuevas industrias, modificaciones en la clasificación y cuantía de las cuotas, exenciones y demás incidencias á que den lugar la inteligencia y aplicación general de las tarifas y de los preceptos reglamentarios, proponiendo al Ministro de Hacienda las resoluciones que estime oportunas, y que, una vez adoptadas, se publicarán por apéndices al

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACION Y COBRANZA

DE LA

Contribucion Industrial y de Comercio



ellos correspondiente sobre las fincas que se describirán, quedando señalado para el remate el día dos de Julio próximo á las once de su mañana en el local que ocupa la audiencia de este Juzgado.

Dos tercios de una quinta parte indivisa de una casa situada en la villa de Mercadal calle Mayor número treinta y uno antes veinte y siete, cuya medida no consta, lindante á la derecha con otra de Agueda Pallicer y Pallicer, á la izquierda con la de Ana Gomila y Pons y á la espalda con tierras de Agueda Simó y Pons; justipreciados dichos dos tercios en la cantidad de doscientas pesetas.

Y dos tercios de otra quinta parte tambien indivisa de una casa algorfa ó sea desvan ó altos de casa situada en dicha villa de Mercadal calle de Alfonso XII número treinta y seis y antes de la de la Revolución número treinta y dos, cuya medida tampoco consta y linda á la derecha con un establo de herederos de Francisco Roselló, á la izquierda con el torrente que atraviesa la misma villa y al dorso con casa y patio de Juana Pons y Pallicer; justipreciados dichos dos tercios en la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.^a El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.^a Los títulos de propiedad de las descritas fincas, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Despues del remate no se admitirá al rematante ningua reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan J. Vidal.—Ante mí, Tremol.

Núm. 1316

D. Juan Antonio Fuster y Recio, Capitan de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del falucho apresado por la Escampanía Ninfa con treinta bultos de tabacos en la noche del cinco del mes de Marzo último en el punto denominado «Portals» costa de esta bahia, á fin de que y en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se presenten en el Juzgado de instrucción de esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que puedan resultarles en sumaria que de orden superior se instruye con tal motivo en la inteligencia que de no verificarlo les pasará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 3 Junio 1896.—Juez instructor, Juan Antonio Fuster.—Por mandado de S. S.—José M.^a Vives, Srio.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Mayo de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
1	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
3	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	10	12	22	1	1	2	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Palma 10 de Mayo de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Abril de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	2	»	4	1	1	»	2	6
2	2	1	»	3	3	»	»	3	6
3	»	1	»	1	»	1	1	2	3
4	»	1	»	1	1	1	»	2	3
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	2	»	»	2	1	»	1	2	4
7	2	»	»	2	3	»	1	4	6
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	»	1	»	1	»	»	1	1	2
10	»	»	»	»	2	2	»	4	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	7	»	15	12	5	4	21	36

Palma 10 de Mayo de 1896.—El Juez Municipal, Juan Ginard.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y en cumplimiento de lo ordenado en su art. 6.^o, se ha revisado el reglamento y tarifas de la Contribución industrial y de comercio, sin alterar sus bases fundamentales, con objeto de incluir en las tarifas las nuevas industrias que aun no tributan, de corregir la desproporción de algunas cuotas, de precaver en lo posible las defraudaciones y perfeccionar el procedimiento en cuanto pudiera conducir á la mejor administración y cobranza del impuesto.

De esta labor nacieron los reglamentos provisionales de 22 de Septiembre de 1892 y 11 de Abril de 1893, en los cuales procuró la Administración, oyendo autorizadas representaciones de contribuyentes y al Consejo de Estado, satisfacer las numerosas quejas formuladas en lo que de justas tuvieran. Nuevas y muy apremiantes reclamaciones, cada vez más numerosas, exigieron otros expedientes y las obligadas consultas al Consejo de Estado, cuyos autorizados dictámenes y los informes de la Dirección general de Contribuciones directas han servido de fundamento legal y de base racional á los acuerdos que en el adjunto reglamento y sus tarifas figuran ya como preceptos, cuya aplicación comenzará en 1.^o de Julio próximo inmediato.

No entiende el Ministro que suscribe haber terminado con este minucioso y detenido trabajo las modificaciones que exige la forma actual de tributar en cuanto á las industrias y al comercio se refiere. Dos razones, una de pura práctica y de concepto doctrinal la otra, abonan su juicio.

Los estudios hechos y los datos allegados por la Dirección general para revisar

los epígrafes de la tarifa 3.^a y para modificar los otros, son tan copiosos que sin duda su estudio procuraría elementos suficientes para terminar la obra comenzada; pero fáltales la información de los industriales interesados, sin cuyo dictamen podrán crearse entorpecimientos, molestias y choques que, sin favorecer al fisco, perjudicarian el desarrollo y el progreso de las industrias nacionales. Esta razón, de pura práctica, aconseja declarar abierto el período de las reclamaciones, dando á los industriales amplios medios de procurar por sus intereses, ilustrando á la vez á la Administración pública.

Es, por otra parte, la contribución industrial y de comercio de índole constantemente movediza y variable. Así lo exigen las condiciones de la vida moderna; los incansantes descubrimientos científicos; sus aplicaciones á las industrias y á las artes; los progresos tecnológicos; el desarrollo de las comodidades y del lujo; la apertura de nuevas vías al tráfico universal; todos los elementos, en fin, que alteran y cambian de continuo los procedimientos industriales y las corrientes mercantiles. Una administración despierta é inteligente debe seguir con atención semejantes transformaciones, con el doble objeto de fomentarlas en sus comienzos y de procurar al Fisco la prudente participación en sus beneficios cuando los alcanzan.

De estas consideraciones se derivan los dos órdenes de trabajos que la contribución industrial exige, á saber: lo referente á las modificaciones de las tarifas y de sus epígrafes, y los que atañen á las bases fundamentales del tributo. Materia aquélla administrativa que obedece á las necesidades de cada momento; tarea esta última legislativa que requiere largos y profundos estudios para realizarse.

El estudio y la preparación de ambas no ha de practicarse, á juicio del Ministro que suscribe, sola y exclusivamente por funcionarios de la Administración, sino que debe fiarse su parte muy principal á